



**RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2025 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE ALIMENTACIÓN  
PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V., DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN 330012225000139.**

**ANTECEDENTES**

I. El 19 de mayo de 2025, la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., recibió y posteriormente turnó a la Dirección Comercial, la solicitud de acceso a la información **330012225000139** en la que se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

*"Solicito copia en versión pública de los expedientes completos de contratación de cada contrato celebrado entre esta entidad y la empresa Comercializadora Familyduck S.A. de C.V., desde el año 2023 a la fecha, independientemente del procedimiento de adjudicación utilizado (incluidas adjudicaciones directas). El expediente debe incluir, en su caso: Requisiciones o solicitudes internas que dieron origen a la contratación. Justificación de la modalidad de contratación. Estudio de mercado o cotizaciones comparativas. Evaluaciones técnicas o dictámenes de procedencia. Oficios de autorización del gasto. Contrato(s) firmado(s) y convenios modificatorios. Actas de adjudicación o resoluciones administrativas. Cualquier otro documento administrativo que conforme el expediente de contratación conforme a la normatividad vigente. En caso de existir más de un contrato, agradeceré que se indique claramente qué documentos corresponden a cada expediente." (Sic)*

II. Mediante oficio **ALIMENTACIÓN/DC/GAAL/SNAT/102/2025** de fecha 26 de mayo de 2025, la **Subgerencia de Normatividad y Apoyo Técnico** de la **Gerencia de Abasto de Abarrotes y Leche** adscrita a la **Dirección Comercial** remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

*"De conformidad con lo establecido en el capítulo X titulado "Descripción de Funciones" subtitulado "Dirección Comercial" apartado "Funciones de la Subgerencia de Normatividad y Apoyo Técnico" numeral 4 del Manual de Organización de Seguridad Alimentaria Mexicana, me permite indicar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, como resultado, es necesario señalar que la Gerencia de Políticas Comerciales y Proyectos Especiales, localizó un aproximado de **5626 fojas**, información que se pone a disposición y entrega, previo pago de derechos de*



*gj*



*reproducción en copia simple, la cual será proporcionada una vez realizado el mismo.” (Sic)*

- III. El 12 de junio de 2025, a través del oficio **ALIMENTACIÓN/RUT/123/2025** de fecha 11 de junio de 2025, la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., notificó a la persona solicitante la respuesta otorgada por la **Subgerencia de Normatividad y Apoyo Técnico de la Gerencia de Abasto de Abarrotes y Leche** adscrita a la **Dirección Comercial** y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, así como en el lineamiento Vigésimo noveno de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se ofrecieron todas las modalidades de entrega disponibles.
- IV. Con fecha 03 de julio de 2025, mediante **correo electrónico**, la persona solicitante notificó a la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., el pago por concepto de costo de reproducción de la documentación puesta a disposición por el área generadora de la información.
- V. Mediante **correo electrónico** de fecha 03 de julio de 2025, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 de la LGTAIP, la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., requirió al área poseedora de la información su entrega en disco compacto, al ser la modalidad elegida por la persona solicitante.
- VI. A través del oficio **ALIMENTACIÓN/DC/GAAL/SNAT/141/2025** de fecha 11 de julio de 2025, la **Subgerencia de Normatividad y Apoyo Técnico de la Gerencia de Abasto de Abarrotes y Leche** adscrita a la **Dirección Comercial** remitió la respuesta al requerimiento antes referido, la cual en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

*“En seguimiento a la solicitud en trámite, el día 3 de julio del presente año, se recibió correo electrónico, mediante el cual, se notificó a la Dirección Comercial, que el solicitante realizó el pago por derechos de reproducción correspondiente a un CD-ROM, motivo por el cual se pone a su disposición la información solicitada; es necesario mencionar que se requiere la intervención del Comité de Transparencia, para que confirme la posible versión pública de dicha documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se omite mencionar, que, entre otros, los datos que fueron testados son los siguientes:*

*Nacionalidad  
Lugar de nacimiento (actas del Registro Civil)  
Estado civil  
RFC (Registro Federal de Contribuyentes)  
Domicilio particular de persona física*



*GL* *JP*



**CURP**

*Credencial para votar*

*Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo*

*Ingresos por concepto de renta (patrimonio)*

*Medidas y colindancias*

*Bien inmueble objeto de transmisión fiduciaria y monto de transmisión fiduciaria del inmueble*

*Contrato de arrendamiento*

*Ingresos por concepto de renta (patrimonio)*

*Secretos comerciales, industriales, fiscales, bancarios y fiduciarios*

*Datos personales de carácter patrimonial o financiero.*

*Patrimonio*

*Información relacionada con el patrimonio de una persona física*

*Patrimonio de una persona moral*

*Información relacionada con estados financieros*

*Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración*

*Tributaria (SAT)*

*Folio fiscal*

*Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT*

*Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT)*

*Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)*

*Código QR*

*Código de barras*

*Número de Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social*

*Usuario (nickname), password, login o contraseña*

*Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas*

*Teléfono particular de persona física o moral*

*Firma autógrafa" (Sic)*

## CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en los términos que establecen los artículos 40, fracción II, 106, primer párrafo y 139 segundo párrafo de la LGTAIP, en correlación con el lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.





III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.

IV. Que en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN/DC/GAAL/SNAT/141/2025** de fecha 11 de julio de 2025, la **Subgerencia de Normatividad y Apoyo Técnico de la Gerencia de Abasto de Abarrotes y Leche** adscrita a la **Dirección Comercial**, indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de las personas titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<b>Nacionalidad</b>	La <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido, la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificaría su origen geográfico, territorial o étnico. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Lugar de nacimiento (actas del Registro Civil)</b>	Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a la persona titular y forma parte del estado civil de las personas, al encontrarse inserto en el testimonio o atestado del Registro Civil. Deberá eliminarse además del <b>lugar de nacimiento</b> , la fecha de nacimiento, el número de registro del libro y del acta, y todos aquellos otros datos personales que identifiquen o hagan identificable a la persona; que si bien pueden éstos obrar en fuentes de acceso público, tal dato o las actas del Registro Civil se obtuvieron





<b>Datos Personales</b>	<b>Motivación</b>
	para un determinado fin, por lo que debe resguardarse y protegerse con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Estado civil</b>	El <b>estado civil</b> constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>RFC (Registro Federal de Contribuyentes)</b>	<p>El <b>RFC</b> es un dato personal, ya que para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas traman su <b>RFC</b> con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>Ahora bien, el artículo 79 del <i>Código Fiscal de la Federación</i> establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.</p> <p>En ese sentido, el <b>RFC</b> es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de la persona titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, motivo por el cual constituye un dato personal confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<b>Domicilio particular de persona física</b>	<p>El <b>Domicilio particular de persona física</b>, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo</p>



GG



<b>Datos Personales</b>	<b>Motivación</b>
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>CURP (Clave Única de Registro de Población)</b>	La <b>CURP</b> , se integra por datos personales que sólo conciernen a la persona titular de estos, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la <b>CURP</b> está considerada como información confidencial. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Credencial para votar</b>	La <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la LGTAIP, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la <b>credencial para votar</b> referidos por parte del sujeto obligado de conformidad con el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo</b>	Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: <b>marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo</b> , al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Bien inmueble objeto de transmisión</b>	Por lo que refiere al <b>bien inmueble objeto de transmisión fiduciaria y monto de transmisión fiduciaria del inmueble</b> , se considera que dichos datos constituyen información





<b>Datos Personales</b>	<b>Motivación</b>
<b>fiduciaria y monto de transmisión fiduciaria del inmueble</b>	relacionada con el patrimonio de una persona física o moral identificada y únicamente le incumbe a la persona titular o personas autorizadas para el acceso o consulta, dicha información, por tanto, se actualiza el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Contrato de arrendamiento</b>	Por lo que refiere al <b>contrato de arrendamiento</b> , se considera que constituye información relacionada con el patrimonio de una persona física o moral, ya que incumbe a las personas titulares o personas autorizadas para conocer la misma, por ello se estima procedente la clasificación de dicho dato personal. Aunado a que la información sobre el patrimonio está expresamente considerada como información confidencial, al tratarse de un dato personal con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Ingresos por concepto de renta (patrimonio)</b>	Por lo que respecta a los <b>ingresos por concepto de renta (patrimonio)</b> , se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b><u>Secretos comerciales, industriales, fiscales, bancarios y fiduciarios</u></b>	Información que la ley protege en general, no sólo las fórmulas y los diseños de carácter secreto, sino cosas más sencillas como las características que podrían incorporarse a un artículo en particular o el país en que una empresa tiene la intención de establecerse; es además un régimen jurídico que protege las relaciones de confianza, por lo que deben ser protegidos con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Datos personales de carácter patrimonial o financiero.</b>	El salario base de cotización, integra los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue a la persona por su trabajo, por lo que se estima que dicho dato está asociado al patrimonio de la persona titular, entendido como aquel conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona física, susceptibles de ser cuantificadas económicamente; razón por



*Signatures*



<b>Datos Personales</b>	<b>Motivación</b>
	la cual es indudable que el salario base de cotización es un dato personal de carácter patrimonial, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 15 primer párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, su tratamiento y transferencia está sujeta al consentimiento expreso de la persona titular.
<b>Patrimonio</b>	El <b>patrimonio</b> es el conjunto de bienes propios de una persona o de una institución, susceptibles de estimación económica, que sólo le competen a la persona titular, por lo que se considera como un dato personal, de conformidad con en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Patrimonio de una persona moral</b>	El <b>patrimonio de una persona moral</b> es el conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo que pertenecen a una persona moral (empresa, organización, asociación, por ejemplo). Dicho patrimonio se entiende como los recursos de su propiedad y el uso que le da a éstos; el patrimonio de una persona moral, grupo de personas o empresa está formado por propiedades, vehículos, maquinarias, recursos financieros, entre otros. Por lo anterior se considera que el <b>patrimonio de una persona moral</b> , cuando se relaciona con otros datos, identifican o hacen identificable a dicha persona, por lo cual deben protegerse con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Información relacionada con estados financieros</b>	<b>Los Estados financieros</b> , contables, informes financieros o cuentas anuales, se utilizan para dar a conocer la situación económica y financiera y los cambios que experimenta una empresa, institución o persona física a una fecha o periodo determinado, que se vincula con el patrimonio de inversionistas, socios capitalistas, socios u asociados, e incluso con deudores, y si bien, puede resultar útil o del interés para la administración, gestores, reguladores, accionistas, acreedores o propietarios, debe atenderse al principio de finalidad para la cual fue recabada y en concordancia está protegida con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Medidas y colindancias</b>	Proporcionar las <b>medidas y colindancias</b> de un predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo

✓  
✓



✓ ✓



<b>Datos Personales</b>	<b>Motivación</b>
	que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a la persona titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT)</b>	<p>La <b>cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria</b>, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.</p> <p>Por tanto, se actualiza lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, por contener datos personales y fiscales de una persona moral.</p>
<b>Folio fiscal</b>	<p>El <b>número de folio de la factura</b> permite identificar el documento emitido. La <b>factura electrónica</b> es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.</p> <p>La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el <b>folio fiscal</b> con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.</p> <p>En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del SAT.</p> <p>En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del <b>número de folio de la factura</b>, se podría rastrear la factura</p>



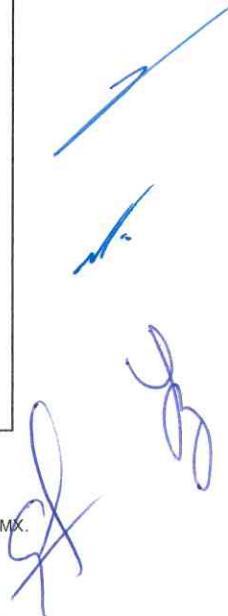


<b>Datos Personales</b>	<b>Motivación</b>
	<p>emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el <b>folio fiscal</b> de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<b>Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT</b>	<p>El <b>certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital</b>, es un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar a la persona titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.</p> <p>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.</p> <p>El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el <b>Sello Digital del CFDI</b> correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor del documento, que es una persona de derecho privado.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación.</p> <p>Ello de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>



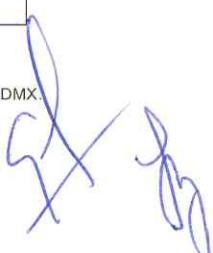


Datos Personales	Motivación
<b>Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT)</b>	<p>El <b>sello digital</b> es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El <b>sello digital</b> es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la <i>cadena original del comprobante</i>, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.</p> <p>De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que, dicha información debe considerarse como confidencial en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<b>Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b>	<p>El <b>sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b> es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se advierte que el <b>sello digital del CFDI</b> da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor.</p> <p>Derivado de lo anterior, <b>resulta procedente su clasificación</b> en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>



Datos Personales	Motivación
<b>Código QR</b>	<p>El <b>código QR</b> (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Los <b>códigos QR</b> almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<b>Código de barras</b>	<p>El <b>código de barras</b> es la representación de un conjunto de líneas paralelas de distinto grosor y espaciado con base en un sistema digital binario (sucesión de unos y ceros) que integrados contienen información específica; el mismo permite reconocer un artículo de forma única y determinada en un punto de la cadena logística y así poder inventariarlo o consultar sus características asociadas. Mediante el <b>código de barras</b> se puede acceder a estadísticas comerciales, extraer conclusiones de mercadotecnia, centralizar la información, interconectar entre sí sucursales o distribuidores, obtener información de los puntos de venta, preferencias de los consumidores, control de inventario, rastreos de mercancías transportadas, facturación, entre otros. En general el <b>código de barras</b> tiene alta capacidad de almacenamiento de datos industriales y personales, por lo que al contener información confidencial que solo atañe a su titular, aunado a que requieren el consentimiento de las personas para permitir el acceso al mismo.</p>
<b>Número de Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social</b>	<p>Identificador del patrón registrado, se integra por una clave alfanumérica que identifica el municipio en que tienen sede sus operaciones, por lo que cuando se trate de una persona física este dato deberá considerarse como personal, toda vez que es posible ubicar el domicilio de la persona, razón por la cual debe protegerse, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>





<b>Datos Personales</b>	<b>Motivación</b>
<b>Usuario (nickname), password, login o contraseña</b>	Se trata de la configuración de una clave o llave electrónica, a partir del uso de nombres propios, iniciales, números, nombres genéricos, combinaciones alfanuméricas, prácticamente con la única limitación de que no coincide con otro preexistente, que sirve para acceder a una determinada información, o bien, para validar quién pretende acceder a una base de datos, software o aplicación, motivo por el que debe guardarse la confidencialidad del dato personal, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b>	El <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares</b> es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Teléfono particular de persona física o moral</b>	Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a <b>un teléfono particular y/o celular</b> , y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Firma autógrafa</b>	La <b>firma autógrafa</b> es un conjunto de rasgos propios de su persona titular, un atributo de la personalidad de las personas y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La <b>firma autógrafa</b> identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la <b>firma autógrafa</b> es un dato personal confidencial en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.

VI. Que la **Subgerencia de Normatividad y Apoyo Técnico de la Gerencia de Abasto de Abarrotes y Leche** adscrita a la **Dirección Comercial**, manifestó que la información solicitada contiene diversos datos personales clasificados como información confidencial, entre otros:





*Nacionalidad, lugar de nacimiento (actas del Registro Civil), Estado civil, RFC (Registro Federal de Contribuyentes), Domicilio particular de persona física, CURP (Clave Única Registro de Población), Credencial para votar, Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo, Ingresos por concepto de renta (patrimonio), Medidas y colindancias, Bien inmueble objeto de transmisión fiduciaria y monto de transmisión fiduciaria del inmueble, Contrato de arrendamiento, Secretos comerciales, industriales, fiscales, bancarios y fiduciarios, Datos personales de carácter patrimonial o financiero, Patrimonio, Información relacionada con el patrimonio de una persona física, Patrimonio de una persona moral, Información relacionada con estados financieros, Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT), Folio fiscal, Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD)-SAT, Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT), Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), Código QR, Código de barras, Número de Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Usuario (nickname), password, login o contraseña, Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, teléfono particular de persona física o moral y Firma autógrafa; lo anterior es así ya que, con fundamento en la LGTAIP, éstos fueron objeto de análisis en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.*

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente VI de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **Subgerencia de Normatividad y Apoyo Técnico** de la **Gerencia de Abasto de Abarrotes y Leche** adscrita a la **Dirección Comercial** en su oficio **ALIMENTACIÓN/DC/GAAL/SNAT/141/2025** de fecha 11 de julio de 2025, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP, así como en lo previsto por la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se aprueba la versión pública de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **Subgerencia de Normatividad y Apoyo Técnico** de la **Gerencia de Abasto de Abarrotes y Leche** adscrita a la **Dirección Comercial**, la cual se deberá poner a disposición de la persona solicitante en los términos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP, así como lo previsto en el lineamiento noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

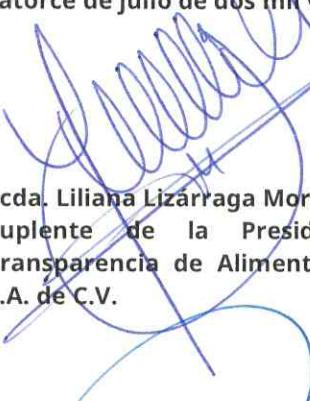


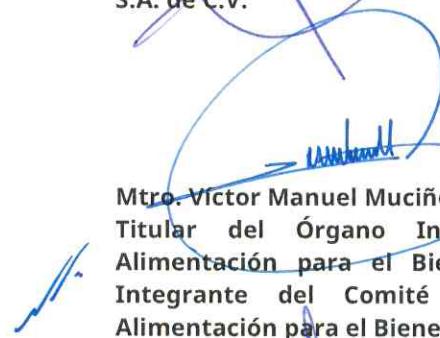


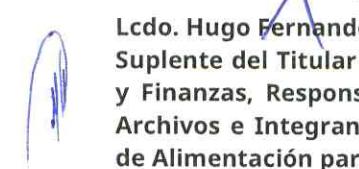
elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Dirección Comercial**, así como a la persona solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de ésta, en términos del artículo 144 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., el catorce de julio de dos mil veinticinco.

  
**Lcda. Liliana Lizárraga Morales**  
Suplente de la Presidenta del Comité de  
Transparencia de Alimentación para el Bienestar,  
S.A. de C.V.

  
**Mtro. Víctor Manuel Muciño García**  
Titular del Órgano Interno de Control en  
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e  
Integrante del Comité de Transparencia de  
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

  
**Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**  
Suplente del Titular de la Unidad de Administración  
y Finanzas, Responsable del Área Coordinadora de  
Archivos e Integrante del Comité de Transparencia  
de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.



